



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 4/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 91/2016 Letra: TCP-PR

Ushuaia, 25 de enero de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO

Nos dirigimos a usted en el marco del expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. JAVIER EPOSTO C/ MARÍA FABIANA RÍOS*", a fin de emitir el presente Informe Final del seguimiento encomendado por Resolución Plenaria N° 199/2017.

I. ANTECEDENTES

Estas actuaciones, se iniciaron a raíz de la presentación efectuada el 14 de abril de 2016 por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y por el señor Javier Marcelo EPOSTO, quien en ese momento se desempeñaba como Secretario General de Gobierno, en la que formularon una denuncia por presunto perjuicio fiscal contra la ex Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS, solicitando la sustanciación del Juicio de Residencia, en los términos de los artículos 114 y 190 de la Constitución Provincial y lo estipulado en las Leyes provinciales N° 50, N° 264, N° 619 y N° 856.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Aquella tuvo por objeto requerir, en primer lugar, el análisis por parte de este Órgano de Contralor del Decreto provincial N° 864/2009, por el que se ratificó el Acta Acuerdo, registrada bajo el número 13771, celebrada entre el Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia y la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

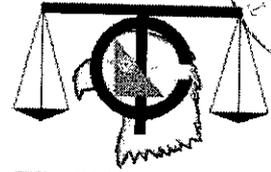
Por otro lado, denunciaron un presunto perjuicio fiscal con motivo de la negligencia de la ex-mandataria, en el control sobre el otorgamiento de los créditos por licencia o permisos gremiales de representantes o delegados de todas las asociaciones gremiales, tengan o no personería gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, lo que derivaría en un incumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto provincial N° 2441/1998.

En consecuencia, el 26 de abril de 2016 tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal N° 79/2016 Letra: T.C.P. - C.A., en el que en relación con lo denunciado en primer término, se consideró que el control de legalidad del Decreto provincial N° 864/2009 no resultaba resorte de incumbencia técnica de este Organismo de Contralor, amén de encontrarse zanjado en sendos precedentes locales y nacionales, lo relativo a su constitucionalidad, la creación del registro a nivel provincial y el otorgamiento de permisos gremiales a las entidades inscriptas.

En particular, se razonó que conforme lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley provincial N° 50, el control de legalidad del Registro Provincial de Asociaciones Sindicales no se encuadraba dentro de las funciones y competencia legal de este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Además, a propósito del presunto perjuicio fiscal ante el otorgamiento de los créditos por permisos gremiales, conforme al procedimiento establecido en el Decreto provincial N° 2441/1998, se estimó pertinente promover una investigación especial, indicando que: *"(...) distinta solución encontramos respecto a la segunda de las cuestiones en que se dividió el análisis sobre la competencia del Tribunal de Cuentas en orden al objeto de la denuncia que, recordamos, refiere a las irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten.*

Esta cuestión, por su claro contenido patrimonial y debido a que podría derivar en la constatación de un eventual perjuicio fiscal, que haría necesaria la determinación de la posible responsabilidad de un funcionario público, claramente caería en la esfera de competencia legal del Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 2° inc. e) de la Ley provincial N° 50.

Por ser estas cuestiones propias de las funciones detalladas por la Ley provincial N° 50, considero que este Organismo resulta competente respecto al otorgamiento y control de permisos gremiales en el marco del Decreto N° 2441/98" .

Así, se emitió la Resolución Plenaria N° 119/2016, del 4 de mayo de 2016, en la que se compartieron los términos del referido Informe Legal y, en consecuencia, se ordenó una investigación especial.

Handwritten initials: RP, KZ

Allí, se determinó que el objeto de investigación, abarcaría los siguientes aspectos: *"(...) el relevamiento de las asociaciones sindicales*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

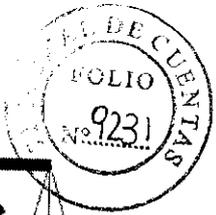
reconocidas por parte de la Provincia y por la Nación cuyo ámbito de actuación gremial comprenda al sector público estatal provincial; la determinación del crédito horario otorgado a cada asociación sindical y las personas que lo utilizan (representantes y/o delegados), efectuando un relevamiento de los instrumentos por los cuales se han otorgado los créditos horarios; la determinación pormenorizada de la forma en que cada Unidad de Organización, Departamento, Dirección u Oficina de Personal ha implementado el Registro nominal y general de horas utilizadas por cada persona y asociación gremial, establecido por el artículo 3° del Decreto N° 2441/98, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada sean autárquicos o no; la verificación de la efectiva utilización del crédito horario asignado dentro del límite otorgado respecto a cada asociación sindical y cada beneficiario, y su debida certificación dentro del plazo de 48 horas establecido por el artículo 3° del Decreto N° 2441/98".

A su vez, en el último considerando se aclaró que: "En caso de detectarse la concesión de permisos gremiales por fuera del límite establecido a cada asociación sindical, corresponderá determinar si se ha puesto en marcha el procedimiento establecido por el Decreto N° 2441/98 para proceder al descuento de haberes y, en caso negativo, identificar al beneficiario y al responsable de su control. En el supuesto detallado precedentemente, proceder a la cuantificación del monto percibido en más, determinar la presunta configuración de perjuicio fiscal y a sus eventuales responsables".

En virtud de lo anterior, a través de la Resolución Plenaria N° 119/2016, se dispuso el inicio de una investigación en el marco de lo establecido por su similar N° 363/2015 (artículo 1°), asignándose la labor a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Dras. Andrea Vanina DURAND, Yésica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA, con la asistencia contable de la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO (artículo 2º).

A continuación, las profesionales emitieron el Informe Legal N° 107/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 24 de mayo de 2016, en carácter de pre-informe, detallando los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

Allí se aclaró que la investigación se circunscribiría al Poder Ejecutivo, incluyendo en su órbita a la Administración Central y a los Entes Descentralizados, sean éstos autárquicos o no, en atención a que la referida Resolución Plenaria N° 119/2016, explicitó que el ámbito de investigación abarcaba: “(...) *la Administración Pública centralizada y descentralizada, sean autárquicos o no* (...)”.

Además, se determinó el período a analizar, indicándose que en razón de lo denunciado, sería desde el 27 de mayo de 2009 (fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto provincial N° 864/2009) hasta el 31 de diciembre de 2015 (fecha de cierre de ejercicio).

Seguidamente, se efectuaron sendos requerimientos de información y como corolario de la documentación obtenida, se entrevistó el 12 de mayo de 2017 al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y a la Jefe del Departamento de Gremios Ushuaia, señora Natalia E. QUINTANA, labrándose el acta correspondiente.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

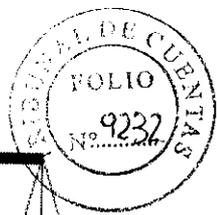
Entonces, culminada la labor de investigación, se efectuaron el Informe Contable N° 212/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, del 26 de mayo de 2017 y el Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 5 de junio de 2017.

Con posterioridad, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a través del proveído del 17 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el punto 14 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, expresó que: "(...) *Conforme lo dispuesto en los artículos 20 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias, se concluye, tal como se indica en el Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P.-C.A., que: '...no obstante los términos en los que fue formulada la denuncia y lo ordenando por la Resolución Plenaria N° 119/2016, resultaría de imposible verificación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por las inconsistencias, falencias e irregularidades del sistema SIGA utilizado para el control del otorgamiento de los cupos horarios, así como por la limitación que supuso la falta de remisión de documentación por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales...'*".

Finalmente, por Resolución Plenaria N° 199/2017, se entendió que pese a la presentación efectuada por el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón Alejandro DÍAZ y el ex Secretario General de Gobierno, señor Javier Marcelo EPOSTO y lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 119/2016, resultó inviable detectar la concesión de permisos gremiales por fuera del límite establecido a cada asociación sindical y, por ende, proceder a su cuantificación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Además, se hizo saber que las irregularidades, falencias e inconsistencias del sistema S.I.G.A. utilizado para su control y los impedimentos y limitaciones de la investigación trajeron como consecuencia que en la práctica sea imposible la verificación de los excesos denunciados en el uso de permisos gremiales y la determinación del presunto perjuicio fiscal.

En razón de ello, en virtud de las conclusiones alcanzadas en el Informe Contable N° 212/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes y en el Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A, se resolvió:

“ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 212/2017, Letra: T.C.P. — Deleg. Audit. Haberes y del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., que forman parte integrante de la presente, dando por concluida la investigación especial tramitada mediante las actuaciones del Visto. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se instruya a los funcionarios correspondientes, para que el Departamento Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Negociación Salarial en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuente con un Manual de Misiones y Funciones debidamente aprobado.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se instruya a los funcionarios correspondientes a efectos de evaluar y definir expresamente los trámites a seguir para la solicitud y rendición de los permisos

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

gremiales, sin perjuicio del procedimiento estipulado en el Decreto provincial N° 2441/1998, que define la 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial'.

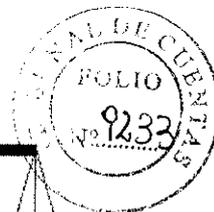
ARTÍCULO 4°.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se arbitren las medidas correspondientes para que se centralice en un único sistema la información, automatizando los controles y vinculando la nómina de delegados gremiales facultados a utilizar los permisos gremiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Anexo I del Decreto provincial N° 2441/1998.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se arbitren las medidas correspondientes a los fines de superar las deficiencias e inconsistencias advertidas en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., indicadas en los puntos 4 y 5 del apartado H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que arbitren las medidas correspondientes, a los fines de exigir a los gremios la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, cuando el cupo horario acordado de permisos gremiales se sujete a esta última.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 7º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO, que se tomen las medidas necesarias a efectos de identificar bajo un código distinto los permisos gremiales usufructuados sujetos a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario de la entidad sindical o por falta de justificación en los plazos y formas previstos en el Decreto provincial N° 2441/1998.

ARTÍCULO 8º.- Recomendar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO que, a través de su servicio jurídico, se analice la presunta contradicción entre la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 420/2014 y la Resolución Secretaría de Trabajo N° 9/2015, con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2441/1998, atento a lo advertido en el capítulo E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

ARTÍCULO 9º.- Hacer saber al señor Ministro de Gobierno y Justicia, José Luis ÁLVAREZ y al señor Secretario General de Gobierno, Javier EPOSTO que no obstante los términos en los que fue formulada la denuncia y lo ordenando por la Resolución Plenaria N° 119/2016, resulta de imposible verificación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por las inconsistencias, falencias e irregularidades del sistema S.I.G.A., utilizado para el control del otorgamiento de los cupos horarios, así como por la limitación que supuso la falta de remisión de documentación por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 10°.- Encomendar a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas el seguimiento trimestral de lo estipulado en los artículos 2° a 8° de la presente”.

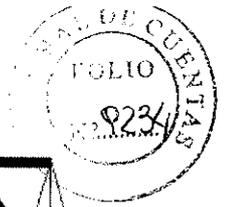
Seguidamente, a través de las Notas N° 284/2018 y N° 285/2018, ambas Letra: T.C.P. - S.L., del 19 de febrero de 2018, se solicitó al entonces Ministro de Gobierno y Justicia, Sr. José Luis ÁLVAREZ y a quien en ese momento se desempeñaba como Secretario General de Gobierno, Sr. Javier EPOSTO, que diesen cumplimiento a lo ordenado por la mentada Resolución Plenaria N° 199/2017 (fs. 9041/9042).

A raíz de lo solicitado por la Nota N° 7/2018, Letra: Ss. A.G., del 28 de febrero de 2018 (fs. 9044) y lo expresado en el Informe Legal N° 30/2018, Letra: T.C.P. - C.A., del 2° de marzo de 2018 (fs. 9045/9048), mediante Resolución de Presidencia N° 77/2018, del 14 de marzo de 2018, se concedió la prórroga peticionada para dar respuesta a los requerimientos formulados por las misivas indicadas en el párrafo precedente (fs. 9049/9050).

De esta manera, por Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., del 3 de abril de 2018, se procuró cumplimentar con la manda detallando las acciones adoptadas en función de las recomendaciones formuladas por este Órgano de Contralor, adjuntando además copia certificada de la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 68/2018, del 28 de marzo de 2018 (fs. 9056/9067). Así, en el Informe N° 14/2018, Letra: SEC. GRAL., del 19 de abril de 2018, el señor Juan José D'ANGELO, en su carácter de Secretario General de Gobierno, expresó que compartía en su totalidad el curso adoptado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales (fs. 9068).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

A consecuencia de lo puesto en conocimiento de este Tribunal de Cuentas, mediante Nota N° 1989/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 14 de septiembre de 2018, se solicitó al Ministerio de Gobierno y Justicia que indique los avances logrados en relación a los puntos que surgían del mentado Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., especificando cada uno de ellos (fs. 9069/9070).

Entonces, a través del Informe N° 37/2018, Letra: Ss. A.G., del 28 de septiembre de 2018, se cumplimentaron los puntos solicitados en la misiva indicada precedentemente, adjuntando la documentación que se estimó pertinente (fs. 9071/9221). No obstante, puesto que allí se advirtió que en algunas cuestiones se encontraban en proceso de implementación, por Nota N° 2590/2018, Letra: T.C.P. - S.L., del 6 de diciembre de 2018, se requirió que informen el grado de avance (fs. 9222).

Finalmente, por Informe N° 50/2018, Letra: Ss. A.G., del 13 de diciembre de 2018, se explicaron las medidas adoptadas al respecto, detallándolas y acompañando la documentación que lo acreditaría (fs. 9224/9228).

II. ANÁLISIS

En atención al seguimiento ordenado por el artículo 10 de la Resolución Plenaria N° 199/2017, a continuación se informarán los resultados obtenidos en relación con cada una de las recomendaciones efectuadas en dicho acto al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Secretaría General de Gobierno, por los artículos 2° a 8°.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a) Artículo 2º: El Manual de Misiones y Funciones debidamente aprobado del Departamento Gremios, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Gremiales, en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia

Por Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 68/2018, del 28 de marzo de 2018, se aprobaron las Misiones y Funciones de la Unidad de Organización dependiente de la Dirección de Asuntos Gremiales - Subsecretaría de Asuntos Gremiales del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme el detalle obrante como Anexo I (fs. 9056/9060).

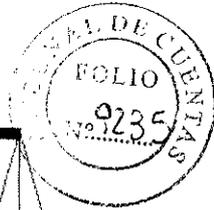
De dicho Anexo surge que se estipuló la estructura jerárquica de la Dirección de Asuntos Gremiales, identificando cada uno de los Departamentos y Divisiones y, además, se detalló en forma acabada la misión de cada uno de ellos y las funciones.

En particular y atento al objeto investigado, cabe resaltar que la responsabilidad por el control de los permisos gremiales recae en el Departamento Gremios Ushuaia y Departamento Gremios Río Grande, ya que los puntos c) y a) respectivamente, indican dentro de sus funciones la de *“Ejecutar los procedimientos de la recepción, control, carga y del usufructo de los permisos gremiales”*, agregándose para el de Ushuaia su archivo.

En consecuencia, se estima que la recomendación formulada mediante el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 199/2017 se encontraría cumplimentada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

b) Artículo 3º: Evaluar y definir expresamente los trámites a seguir para la solicitud y rendición de los permisos gremiales

A través del Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., del 3 de abril de 2018 (fs. 9061), se informó que: "(...) en virtud de proceder a un ordenamiento en la presentación y control de permisos gremiales, se estableció que a partir del mes de Septiembre de 2016, de forma progresiva las entidades gremiales ATE, ATSA y UPCN, que nuclean a los trabajadores del escalafón Seco y Húmedo de la Administración Central, deberán presentar los permisos gremiales en la Dirección de Asuntos Gremiales en la localidad de Ushuaia y en el Departamento Gremios en la Ciudad de Río Grande, modificándose así el sistema que se encontraba vigente, en el cual los representantes gremiales presentaban los permisos gremiales en el sector para cual prestaban servicios.

Cabe destacar que en el Escalafón Docente el control del cupo horario como así también la presentación de los permisos gremiales, lo desarrolla el Ministerio de Educación por intermedio de la Subsecretaría de Control y Gestión de Recursos Humanos de dicho ministerio, quedando para la Dirección de Asuntos Gremiales solamente la carga de la justificación del usufructo del permiso gremial (...)"

A su vez, corresponde rememorar que la recomendación fue sugerida en los Informes Contable y Legal N° 212/2017 y N° 106/2017, Letras: TCP-Deleg. Audit. Haberes y T.C.P. - C.A., respectivamente, en los que se mencionó que: "(...) si bien por Decreto provincial N° 2441/98 fue establecida una 'Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial', atinente al procedimiento a observar para la solicitud y rendición de los permisos gremiales,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

no especifica varias cuestiones importantes. Pueden citarse a modo de ejemplo las siguientes: la dependencia o repartición encargada del registro del permiso, así como la responsable de la carga del número y fecha de acreditación; la forma y plazo en que debe efectuarse la comunicación a la entidad sindical cuando se agota su crédito horario; el circuito a observar en caso de denegatoria del permiso por falta o exceso de cupo, y/o de resentimiento del servicio de la dependencia en que se desempeña el agente; el plazo y modalidad para verificar las horas consumidas por los agentes en exceso o sin justificación, para su posterior descuento de haberes (...)”.

Luego, de la ya referida Resolución M.G. y J. N° 68/2018, se observa que la dependencia encargada de organizar los registros y archivos de toda la información sindical es la Dirección de Asuntos Gremiales (inciso g), correspondiendo a los Departamentos Gremios la función de ejecutar los procedimientos de recepción, control y carga del usufructo de los permisos gremiales (punto c para el correspondiente a la ciudad de Ushuaia y punto a para Río Grande), siendo función del Departamento Gremios Ushuaia el archivo de aquellos (punto c). En cuanto a las demás recomendaciones, corresponde estar a lo que será indicado en relación con los artículos 5° -en particular lo relativo al “ALERTA” para el caso en el que el cupo gremial horario esté próximo a consumirse- y 7°.

Por lo expuesto, se considera que la recomendación formulada mediante el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 199/2017 se encontraría razonablemente cumplimentada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

c) Artículo 4°: Centralizar en un único sistema la información, automatizando los controles y vinculando la nómina de delegados gremiales facultados a utilizar los permisos gremiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Anexo I del Decreto provincial N° 2441/1998

Mediante Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., del 3 de abril de 2018, se informó que: “(...) el Sistema utilizado para tal fin es el sistema SIGA, siendo este el utilizado por el Gobierno de la Provincia para la carga de novedades, en dicho sistema se encuentran cargados los agentes habilitados para ejercer la función gremial para la cual fuera designado, dicha habilitación procede previo haberse verificado por parte de la Dirección de Asuntos Gremiales que la elección se haya realizado conforme lo estipula la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Se habilita al agente cargando en el sistema fecha de inicio y cese de mandato según la normativa vigente, siendo la Dirección de Asuntos Gremiales la encargada de dicha tarea, por lo que si el mismo no se encontrara habilitado, no se podrán efectuar las cargas de horas gremiales, quedando el agente con una situación irregular (...)”.

Al respecto, merece ser destacado que actualmente, a través de lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia N° 68/2018, corresponde a la Dirección de Asuntos Gremiales como función la de proponer y confeccionar la base de datos de agentes con representación gremial (punto e), controlar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia sindical (punto c), organizar la base de datos y la documentación referida a las asociaciones sindicales

Ry

con personería gremial e inscripción gremial con actuación en el sector público provincial (punto h), entre otras.

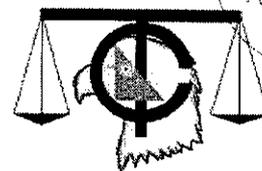
Por su parte, conforme lo previsto en dicho acto, corresponde a los Departamentos Gremios de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, ejecutar los procedimientos de recepción, control, carga y usufructo de los permisos gremiales y archivo de los mismos (puntos c y a, respectivamente). Asimismo, el Departamento Gremios Ushuaia, tiene dentro de sus funciones la de organizar y ejecutar la entrada, giro, distribución, notificación y archivo de la documentación en materia sindical (puntos b).

En consecuencia, se habrían superado las deficiencias advertidas en el marco de la investigación desarrollada, al centralizar en un sistema único la información administrativa (en vez de la utilización paralela de planillas de cálculo además del sistema SIGA), el presunto cumplimiento de la exigencia relativa a completar todos los campos previstos y la automatización de los controles (tal como surge de lo que será analizado en relación al requerimiento del artículo 5° de la Resolución Plenaria N° 199/2017), además de la vinculación de la información con la nómina de delegados gremiales que poseen autorización para utilizar los permisos gremiales, de acuerdo con lo indicado en el mentado Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G.

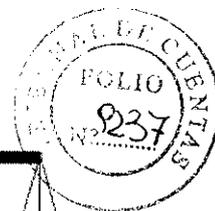
Como corolario de lo hasta aquí vertido, se estima que la recomendación formulada mediante el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 199/2017 se encontraría razonablemente cumplida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

d) Artículo 5º: Se arbitren las medidas correspondientes a los fines de superar las deficiencias e inconsistencias advertidas en los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., indicadas en los puntos 4 y 5 del apartado H. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

Primeramente, cabe recordar que en el Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., remitiendo a lo sustentado en el Informe Contable N° 212/2017, Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes, en lo que al presente acápite respecta se alcanzaron las siguientes conclusiones:

"(...) 4. 'En cuanto a los reportes emitidos por el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes deficiencias: a) La información se expone por cada entidad sindical, con subtotales por escalafón- que a su vez se clasifican en horas justificadas e injustificadas-, sin que se refleje un total general de las horas usufructuadas del período; b) Los datos del total de horas se expresan en un formato numérico y no horario; c) No exhiben el tope mensual vigente de cada gremio, ni identifica adecuadamente la cantidad de horas usufructuadas en exceso; d) Se duplican los registros contenidos en los períodos en que el permiso comienza en los últimos días de un mes y culmina en los primeros del siguiente; se omiten días del mes consultado, o bien, se incluyen anotaciones de fechas que no corresponden al lapso solicitado; e) También se duplican las horas usufructuadas, en los casos de agentes que poseen dos legajos, computándose en ambos el mismo horario; f) Se exhiben registros, en los que se consignan en cero los campos 'Hrdes' y 'Hrhas', se indica un número de permiso, pero sin embargo no se computan las horas usufructuadas; g) Se observan inconsistencias en los datos brindados por el sistema

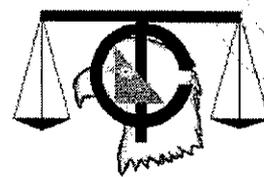
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

S.I.G.A. en los gremios A.F.E.P. y C.G.T., en un mismo período, de acuerdo a cuál es el rango de fechas consultado'.

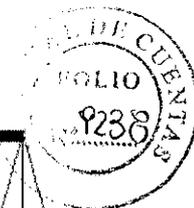
5. 'Respecto a la información administrada en el sistema S.I.G.A., se advierten las siguientes inconsistencias: a) Se observan deficiencias u omisiones en el registro de la documentación de las horas justificadas, toda vez que los campos 'NroPer' ó 'NroAcreed', no son completados, o bien, no se consigna la fecha de acreditación de la justificación; b) Con posterioridad a la fecha de impresión de las planillas de S.I.G.A. remitidas por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, o bien a la consulta efectuada en dicho sistema por esta oficina de control, se modificó la información contenida en el sistema, respecto de la auditada. Así, fue advertida la justificación con fecha retroactiva de horas injustificadas, la anulación de registros, o la incorporación de otros nuevos; c) En relación a la entidad sindical C.G.T., se desprende de la consulta en el sistema S.I.G.A, registros de permisos gremiales usufructuados durante el período investigado, así como la exposición de un tope de ochocientas (800) horas mensuales, lo cual no se condice con lo manifestado por la Subsecretaría de Asuntos Gremiales, quien informa que no existen acuerdos suscriptos ni permisos gremiales utilizados. d) La información remitida por parte de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales- (Informe J.3.F.1)- sólo es referida al código 55-Permiso Gremial Delegado-. Sin embargo, se detectó en idéntica consulta en los gremios A.T.E., S.U.T.E.F., A.T.S.A., C.T.A., A.M.E.T. y C.G.T., la utilización por parte de dichas entidades, de horas bajo los códigos 105-Exceso por cupo horario y 160-Permiso Gremial. Conforme a lo indicado por el área en la entrevista mantenida, fue informado que a excepción del código 160 en el gremio S.U.T.E.F., las restantes horas deben computarse a los efectos del tope de cada entidad gremial, y que la omisión advertida se debió a un error involuntario. e) El plazo de mandato de los miembros de la entidad sindical y delegados, expuesto en



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el sistema S.I.G.A., no es coincidente al indicado en las notas remitidas por los gremios, o bien, al plazo máximo estipulado para cada cargo en los artículos 17 y 42 de la Ley nacional N° 23.551 y/o al establecido en los estatutos de cada sindicato. f) Se percibe en diversos períodos, el registro de horas que se reflejan injustificadas, correspondientes a permisos no justificados que pese a encontrarse en esa situación, no sufrieron el descuento de haberes, debido a que los gremios no fueron oportunamente notificados de haber alcanzado el cupo. Cabe destacar que, algunos de los legajos de los agentes que los usufructuaron, no se encuentran actualmente activos en el Poder Ejecutivo'.

En este aspecto, es menester poner de manifiesto que la posibilidad de introducir modificaciones en el sistema SIGA, una vez cargado el permiso, quitan todo sustento judicial a cualquier intento de recupero de presuntos excesos en la utilización del cupo horario (...)"

Luego, por Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., del 3 de abril de 2018, se informó que: "(...) Se han arbitrado los medios para regularizar los procedimientos en la sistematización del Módulo Gremios, solicitando a la Secretaría de Informática, NUEVA FUNCIONALIDAD DE GREMIOS, para cual paulatinamente se realizan pruebas, ajustes con el fin de optimizar y generar un control más estricto de los procesos.

a) Se tomó en consideración lo solicitado en cuanto agentes sindicales, realizando un filtro (función que permite el siga) discriminando el usufructo de horas (permisos gremiales) por cada escalafón. Ello justificado e injustificado a razón de la presentación o no de los permisos gremiales. Los mismos se pueden ingresar de acuerdo al tope total de horas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

b) El sistema cuenta con un clasificador en el cual se registran el total de horas otorgadas como cupo horario. Por ende, se solicitó a la empresa SIT, poder implementar 'UN ALERTA' en cuanto ese cupo gremial este próximo a consumir, poder efectuar las notificaciones correspondientes a los distintos sindicatos para luego cargar los excesos correspondientes.

c) Se ha implementado un ajuste al momento de realizar las cargas de las novedades gremiales usufructuadas, el módulo despliega un AVISO OBLIGATORIO para la carga de horas laborales (esto restringe grabar novedades sin horario '00' (...))

d) De los agentes con dos legajos, corresponden a docentes, que cuentan con cargas con horas cátedra”.

La respuesta de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales para este requerimiento en particular, puede ser complementada con la documentación e información adunada en el Expediente del corresponde en relación con los demás artículos de la mentada Resolución Plenaria N° 199/2017, en virtud de lo cual puede entenderse como razonablemente cumplimentado lo recomendado por el artículo 5° de dicho acto.

En efecto, las recomendaciones formuladas en los puntos 4.a) a 4.e) y 5.a) del apartado H.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., habrían sido puestas en práctica a través de un filtro en el sistema SIGA y de acuerdo al tope total de horas, registrando el total de horas otorgadas como cupo mensual, además de dar las explicaciones del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

caso (para el punto 4.e) según lo vertido en el referido Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., a propósito del artículo 5° -en particular, apartados a), b) y d)-.

A lo anterior se adiciona que se informó que se encontrarían en proceso de implementación de un “ALERTA” en el sistema, a los efectos de poner de manifiesto cuando el cupo gremial se encuentre próximo a consumirse, conforme surge de las Notas de la Subsecretaría de Implementación y Planificación Estratégica N° NO-2018-00038256-GDETDF-SSIPE#MECO del 27 de septiembre de 2018 (fs. 9072) y N° NO-2018-00055851-GDETDF-SSIPE#MECO del 12 de diciembre de 2018 (fs. 9225/9226), que fueran adunadas a los Informes N° 37/2018 y N° 50/2018 respectivamente, ambos Letra: Ss. A.G. De dichas misivas surge además que sería la Subsecretaría de Asuntos Gremiales la que aprobaría la metodología de puesta en práctica, para luego proceder a su desarrollo. Ello es acorde con la función asignada al área mediante Resolución M.G. y J. N° 68/2018, ya que se prevé como misión de la Dirección de Asuntos Gremiales la de proponer las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia sindical, ajustándose a las estrategias definidas por la Subsecretaría referida.

Luego, en ese marco y acorde a lo recomendado en el Informe Contable N° 212/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, podría estipularse la forma y plazo en que deba efectuarse la comunicación a la entidad sindical cuando se agota su crédito horario; el circuito a observar en caso de denegatoria del permiso por falta o exceso de cupo o de resentimiento del servicio de la dependencia en que se desempeña el agente; el plazo y modalidad para verificar las horas consumidas por los agentes en exceso o sin justificación, para su posterior descuento de haberes, entre otras cuestiones sujetas a reglamentación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por lo pronto, a raíz de la recomendación del punto 4.f) del apartado H.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., la Subsecretaría de Asuntos Gremiales indicó que en la actualidad el módulo desplegaría un aviso obligatorio, imposibilitando la carga de novedades sin horario.

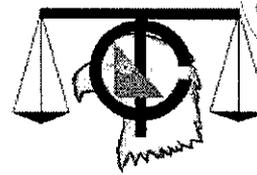
En consecuencia, se estima que aquello permitiría automatizar los controles, ya sea del cupo de cada entidad gremial, como de detección de los permisos injustificados o aquellos que deberían ir a descuento de haberes, por exceder el cupo o acreditarse tardíamente, tal como fuese recomendado en el Informe Contable N° 212/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. Audit. Haberes, aprobado por la Resolución Plenaria N° 199/2017.

Asimismo, atento a lo indicado en los puntos 4.g) y 5.c), se observa que en el Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., al contestar el requerimiento del artículo 6°, se comunicó que a partir del Decreto provincial N° 568/2016 las entidades gremiales como A.F.E.P. “(...) *quedaron extintas como así también los acuerdos de horas gremiales oportunamente suscriptos (...)*”, por lo que podría considerarse abstracto lo relativo a dicha entidad.

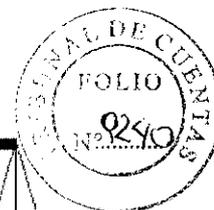
En cuanto a la C.G.T., recuérdese que el 12 de mayo de 2017 se realizó una entrevista al Subsecretario de Asuntos Gremiales, señor Fernando STARKLOFF y al Jefe de Departamento Gremios Ushuaia, señora Natalia E. QUINTANA, labrándose el acta respectiva. Allí se dejó constancia, en atención a lo indicado en el Informe N° 173/2017, Letra: Ss. A.G., que dicho gremio no poseía cupo horario ni se habían concedido permisos gremiales. Luego, en relación a los permisos gremiales usufructuados durante el período investigado, explicaron



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

que se debía a que *“(...) antes los gremios no tenían código. De allí que podrían existir permisos por CGT que corresponden a otro gremio. En otras palabras, si bien para tomar un permiso el delegado debía tener cargado el código 3, no se requería indicar el gremio al que pertenecía, a diferencia de lo que acontece en la actualidad (...)”*. En concordancia, de lo vertido en el Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., surge que ahora sería obligatorio al momento de la carga de las novedades gremiales usufructuadas, la consignación del tipo de gremio. De esta manera, las recomendaciones de los puntos 4.g) y 5. c) también podrían darse por cumplimentadas.

Desde otra arista, lo recomendado en el punto 5.b) y último párrafo del apartado H.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., habría sido razonablemente cumplimentado en atención a lo vertido en el Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G. a propósito del artículo 3°. Ello, desde que se habría procedido a un ordenamiento en la solicitud y rendición, además del control de los permisos gremiales, debiendo ser presentados ante la Dirección de Asuntos Gremiales, siendo los Jefes de dichas dependencias los únicos autorizados para cargar los permisos en el sistema S.I.G.A. (tal lo informado en la referida entrevista). A lo anterior se adiciona que dichas Direcciones son las responsables por la recepción, control y carga del usufructo de los permisos gremiales (puntos c y a de la Resolución M.G. y J. N° 68/2018).

En atención a lo recomendado en el punto 5.d) del apartado e Informe Legal ya referidos, la cuestión relativa a la utilización de códigos en el sistema distintos al identificado como *“55-Permiso Gremial Delegado-”*, tendría su respuesta en lo explicado en el apartado **“ARTÍCULO 5°: Punto 4 y Punto 5”**, punto c) del Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G. A ello debe adicionarse lo dicho

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

en cuanto al “ALERTA” para la consignación de los permisos en exceso por cupo horario, en concordancia con lo que será analizado a propósito del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 199/2017. Luego, se estima que la recomendación se encontraría razonablemente cumplimentada.

A causa de lo recomendado en el punto 5.e) del apartado H.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., si bien el Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G. no indicaría en forma expresa las acciones adoptadas al respecto, es factible concluir que la sugerencia de este Órgano de Contralor se encontraría efectivizada. Así, a raíz de lo previsto en el artículo 6º de la Resolución Plenaria N° 199/2017, la Subsecretaría de Asuntos Gremiales informó que se solicitó a la Dirección General de Haberes los afiliados a las Entidades Gremiales. A ello se agrega que actualmente, a partir de la Resolución M.G. y J. N° 68/2018, la Dirección de Asuntos Gremiales tiene por funciones: controlar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia sindical (punto c); proponer y confeccionar la base de datos de agentes con representación gremial (punto e); organizar los registros y archivos de toda la información sindical (punto g); organizar la base de datos y la documentación referida a las asociaciones sindicales con personería gremial e inscripción gremial con actuación en el sector público provincial (punto h); entre otras.

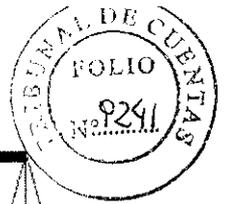
De esta manera, podría entenderse que a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Haberes, sumado a la documentación que remita cada una de las entidades sindicales, sea la Dirección de Asuntos Gremiales la responsable de verificar en lo sucesivo, en cumplimiento del marco normativo respectivo, el plazo de mandato de los miembros de cada entidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

sindical y delegados, para que exista coincidencia entre el sistema S.I.G.A. y lo que informen los gremios, que a su vez sea conforme al plazo máximo estipulado para cada cargo en la Ley nacional N° 23.551 o en los estatutos respectivos.

Finalmente, en el punto 5.f) del apartado H.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A., se concluyó que en diversos períodos, se habían registrado horas como injustificadas, que no sufrieron el descuento de haberes debido a que los gremios no fueron oportunamente notificados de haber alcanzado el cupo. Al respecto, del Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G. -en particular, punto **“ARTÍCULO 5°: Punto 4 y Punto 5”**, apartado b)-, y de la documentación acompañada a los Informes N° 37/2018 y N° 50/2018, también Letra: Ss. A.G., se extrae que se encuentra en proceso de implementación el **“ALERTA”** para evitar que en lo sucesivo acontezca la irregularidad indicada. Por lo tanto, es dable considerar razonablemente cumplimentada la recomendación.

e) Artículo 6°: Exigir a los gremios la presentación periódica de la nómina de sus afiliados, cuando el cupo horario acordado de permisos gremiales se sujete a esta última

Por Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., del 3 de abril de 2018, se puso en conocimiento de este Organismo de Contralor que: *“(…) a la fecha no existen acuerdos de cupo horario sujeto a la cantidad de afiliados de las entidades gremiales, si bien cuando se encontraba vigente el Decreto Provincial N° 864/09, el cual creaba el Registro Provincial de Asociaciones Sindicales y en el marco del citado Decreto se habían suscripto acuerdo de horas gremiales con entidades sindicales creadas por este, con la derogación del mismo mediante el Decreto*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Provincial N° 568/16, estas entidades gremiales quedaron extintas como así también los acuerdos de horas gremiales oportunamente suscriptos, en los cuales el cupo de horas gremiales se encontraban sujetos a la cantidad de afiliados que poseía la entidad sindical, como por ejemplo pasaba con el acuerdo suscripto con la AFEP y la ASPUE-ASPUFE.

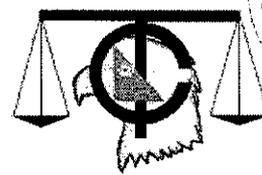
Si bien hoy no existen acuerdos de horas gremiales sujetas a la cantidad de cotizantes, desde la Dirección General de Asuntos Gremiales se ha solicitado a la Dirección General de Haberes, ya que desde esta área se efectúa el descuento por cuota sindical, que cantidad de agentes se encuentran afiliados a las Entidades Gremiales que poseen acuerdos vigentes de cupos horarios, esto a fin de tener una base de datos con tal información (...)”.

En la misma línea, a través del Informe N° 37/2018, Letra: S.s.A.G., del 28 de septiembre de 2018, se reiteró que: “(...) al día de la fecha no existen convenios de horas gremiales sujetos a cantidad de cotizantes por entidades sindicales, sin perjuicio de lo aquí manifestado se cumple con solicitar mensualmente a la Dirección General de Haberes la cantidad de cotizantes por entidades gremiales (...)”, adjuntando lo que habría informado la Dirección General referida, explicado que correspondía a la última nómina (fs. 9073/9212).

Por consiguiente, se estima que la recomendación formulada en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 199/2017 se tornaría abstracta en la actualidad. Sin embargo, se han arbitrado las medidas correspondientes a los fines de poseer la información relativa a la nómina de afiliados, necesaria para el caso en el que eventualmente el cupo horario acordado de permisos gremiales se sujete a



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

esta última, por lo que se entiende cumplimentada la sugerencia del Tribunal de Cuentas.

f) Artículo 7º: Identificar bajo un código distinto los permisos gremiales usufructuados sujetos a descuento de haberes, ya sea por exceder el cupo de crédito horario de la entidad sindical o por falta de justificación en los plazos y formas previstos en el Decreto provincial N° 2441/1998

Mediante Informe N° 4/2018, Letra: Ss. A.G., del 3 de abril de 2018, se informó que: “(...) los permisos que se encuentran fuera del cupo horario establecido, al momento de la presentación del mismo se lo identifica con un sello color rojo con la leyenda 'EXCESO DE CUPO HORARIO DTO. 2441/98' y se carga en el sistema con el código 105, el cual una vez procesadas las novedades del mes, los permisos identificados con este código pasan automáticamente a descuento.

Con relación a la presentación extemporánea de la acreditación gremial, esta también se identifica con un sello rojo con la leyenda 'PERMISO EXTEMPORANEO DTO. 2441/98' y se carga en el sistema con el código 250, este código es de reciente creación ya que no existía en el sistema una forma para identificar los supuestos de la extemporaneidad en la acreditación de permisos gremiales, y hoy se encuentra en etapa de proceso en el área de informática de gobierno, a efectos de ponerlo en funcionamiento a la brevedad”.

Luego, por Informe N° 37/2018, Letra: S.s.A.G., del 28 de septiembre de 2018 se amplió la información, explicando que: “(...) el código 250 se encuentra al día de la fecha en pleno funcionamiento, para los escalafones Seco,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Húmedo, SAT y EPU, mientras que para el escalafón DOCENTE, se encuentra en etapa de proceso ya que el mismo posee una modalidad diferenciada a la hora del impacto en el descuento del haber. Cabe aclarar que el código 250, se utiliza tanto para el permiso gremial presentado de manera extemporánea, como así también para la acreditación extemporánea del permiso gremial (...)". Además, se acompañó una captura de pantalla del Sistema S.I.G.A., que reflejaría la carga de dicho código para un agente de la Administración que habría presentado de manera extemporánea el permiso gremial (v. fs. 9213).

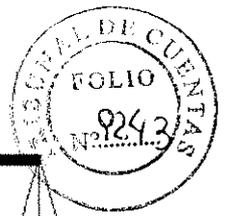
Finalmente, a través del Informe N° 50/2018, Letra Ss. A.G., del 13 de diciembre de 2018 se puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas que: "(...) *el código 250, para el Escalafón DOCENTE, se encuentra implementado y en pleno funcionamiento abarcando procesos en su modalidad diferenciada a la hora del impacto en el haber. Al día de la fecha, no se observan casos de presentaciones Extemporáneas, que requieran el ingreso de dicho código*".

En razón de lo vertido en este apartado, se estima que la sugerencia formulada en el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 199/2017 se encontraría cumplimentada.

g) Artículo 8°: A través de su servicio jurídico, se analice la presunta contradicción entre la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 420/2014 y la Resolución Secretaría de Trabajo N° 9/2015, con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2441/1998, atento a lo advertido en el capítulo E. INDEROGABILIDAD SINGULAR DEL REGLAMENTO del Informe Legal N° 106/2017, Letra: T.C.P. - C.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

En atención a lo requerido mediante Resolución Plenaria N° 199/2017, artículo 8°, al Informe N° 37/2018, Letra: Ss.A.G., del 28 de septiembre de 2018, se adunó el Informe N° 04/2018, Letra: D.P.N.S., del 27 de septiembre de 2018, suscripto por el Dr. José María BUSTOS LÓPEZ, en su carácter de Director Provincial de Negociación Salarial, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia (fs.9214/9215).

Allí, luego de relatar los antecedentes del caso, se indicó que: “(...) Cabe recordar primeramente, que el espíritu del Decreto 2441/1998 consiste en reglamentar la actividad sindical en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sabido es, el deber indelegable del Estado en la regulación de las relaciones con sus agentes amparados por la Ley Nacional 23.551.

Asimismo, la Ley de Asociaciones Sindicales en el TITULO PRELIMINAR 'De la Tutela Sindical' en su artículo 1° garantiza la libertad sindical por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Ahora bien, una cuestión es reglamentar el usufructo de los Permisos Gremiales, estableciendo formalidades para su goce y otra muy distinta es la Justificación de haber gozado el respectivo permiso gremial.

La justificación del usufructo de los Permisos Gremiales busca acreditar que se desarrolló efectivamente acciones inherentes a su condición de representante gremial. Aquí, nos encontramos con una disyuntiva, en donde debe

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

primar el principio de no intervención del Estado en asuntos netamente sindicales, pues las acciones sindicales son exclusivamente fijadas y reguladas por las asociaciones sindicales, donde el Estado no debe tomar posición.

El Estado debe velar por garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de trabajo, evitando toda acción que implique la anulación o subsunción de la libertad sindical.

Sumando a ello, en los antecedentes se establece a las claras, que se tratan de acuerdos bilaterales con las asociaciones sindicales que ostentan personería gremial para actuar dentro de la Provincia y el Gobierno Provincial.

Que dichos acuerdos buscan simplificar el procedimiento establecido en el Decreto Provincial N° 2441/1998, sin atacar la razón de ser del citado decreto.

Por último es importante resaltar que la no presentación con posterioridad de la Acreditación Gremial no conlleva un perjuicio económico para la Administración Pública Provincial (...)".

Por lo tanto, teniendo presente que la Resolución Plenaria N° 199/2017, a través de su artículo 8º, recomendó que sea analizada la presunta contradicción referida, atento al informe transcrito *ut supra*, se concluye en el cumplimiento de la sugerencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

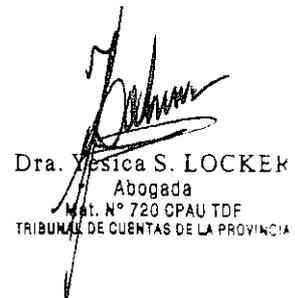
III. CONCLUSIÓN

En síntesis, atento a los antecedentes recontados y atendiendo a los criterios vertidos en el análisis precedente, se entienden cumplimentadas razonablemente las recomendaciones efectuadas a los funcionarios intervinientes en las presentes actuaciones, a través de la Resolución Plenaria N° 199/2017.

De esta manera, en caso de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas lo expuesto en los apartados anteriores y salvo mejor criterio, se sugiere dar por finalizado el seguimiento encomendado a esta Secretaría Legal por el artículo 10 de la referida Resolución Plenaria N° 199/2017, procediendo al archivo de las actuaciones.


María Bolén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. Jessica S. LOCKEK
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

